



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00022-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ
Demandado	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

<b>INFORME SECRETARIAL</b>
Señora Juez informo a usted que fue presentada solicitud de desacato.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

<b>CONSTANCIA</b>

**FIRMA**

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS  
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)  
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00022-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ
Demandado	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que se ha promovido incidente de desacato contra un fallo de tutela proferido por este Juzgado, el 18 de febrero de 2022, en el cual se ordenó de manera literal:

“1. **AMPARAR** de forma transitoria los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y al estado civil de MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ. En consecuencia, se ordena dejar sin efectos la resolución No. 14499 de noviembre 25 de 2021, mediante la cual se ordenó cancelar la cédula de ciudadanía del accionante. Lo anterior, hasta el momento en que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** rehaga nuevamente la actuación administrativa.

2. **ORDENAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** rehacer la actuación administrativa que culminó con la expedición de la resolución No. 14499 de noviembre 25 de 2021, únicamente frente a MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ, con el objeto de que el accionante pueda ser oído por la autoridad competente para la determinación de sus derechos a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y al estado civil, dentro de un **trámite prioritario y preferente** que se deberá iniciar en un término no mayor a los diez (10) días hábiles luego de la notificación de esta providencia.

3. **ORDENAR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, que deberá en el trámite administrativo observar efectivamente las garantías que le asisten al señor MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ. Con relación a esta orden, tendrá que agotar todos los mecanismos eficaces de notificación. En todo caso, para garantizar el trámite de la notificación personal, podrá valerse de la información que reposa en el expediente de tutela, relativa a la dirección de notificación aportada por el señor MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ en folio 5 del documento 01 del estante digital, esto es, DIRECCIÓN CALLE 63 16- 133, correo: maikel0007645@gmail.com.

4. **ORDENAR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que debe hacer un análisis de la situación planteada en este



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

caso concreto, para determinar efectivamente si le asiste al accionante el derecho al reconocimiento de la nacionalidad colombiana y advertir que el señor MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ, haga parte de la actuación administrativa ante la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, una vez notificado e intervenga en el procedimiento para hacer uso del derecho de contradicción y defensa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.”

Manifiesta el accionante que promueve incidente de desacato porque: “Buenas tardes amigo me vi en la obligación de meter un incidente de desacato debido a que me quede sin empleo no puedo salir debido que me da miedo porque estoy ilegal y soy el único que trabajaba en mi casa por favor señor juez ayúdeme confío en su buena fe.” (Folio 1, documento digital No. 15).

Según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

De conformidad con la norma aplicable, por conllevar el incidente de desacato a una sanción de carácter personal, **se requerirá a REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin que informe quien es la persona encargada de cumplir el fallo de tutela y a su superior jerárquico, a fin de que certifiquen** el nombre de las personas que ejercen tales funciones.

De igual manera, se ordenará requerir a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, al superior responsable dentro de las autoridades a las que se le dio una orden dentro de la tutela o quien haga sus veces en la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que hagan cumplir la Orden Judicial de Tutela e inicien el procedimiento disciplinario contra aquellos.

En virtud de lo motivado, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la entidad accionada **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**ESTADO CIVIL** o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, hagan CUMPLIR **al señor REGISTRADOR y a su superior jerárquico**, o a quien corresponda, lo ordenado por este Juzgado a través de fallo de tutela proferido por este juzgado el 18 de febrero de 2022, e inicie el procedimiento disciplinario que corresponda.

**SEGUNDO:** ADVERTIR al señor **REGISTRADOR y a su superior jerárquico, dentro de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**TERCERO:** SOLICITAR a la entidad accionada **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, o quien haga sus veces, CERTIFIQUEN en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de febrero de 2022, proferido por este Juzgado, indicando los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y dirección donde pueden ser notificados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 32 DE hoy 14 de marzo de 2022 A  
LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE  
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO  
201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad5bf15350952ed5187c062e6e36e39fb7c26f8b9e4f52e4c8695c6a32433f0**

Documento generado en 11/03/2022 10:52:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**